

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Salvador Lozano Martínez, de un año de esta última pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

25956 REAL DECRETO 2648/1981, de 30 de octubre, por el que se autoriza la garantía del Estado a la emisión de bonos por importe de 50.000.000 de francos suizos proyectada por «Bética de Autopistas, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, y dirigida por «Unión de Bancos Suizos».

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil seiscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y nueve, de diecisiete de julio; Real Decreto cuatrocientos trece/mil novecientos ochenta y dieciocho de febrero y Ordenes ministeriales de Obras Públicas de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministerio de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas de la emisión de bonos, dirigida por «Unión de Bancos Suizos», que «Bética de Autopistas, S. A.», concesionaria del Estado, proyecta realizar por importe de cincuenta millones de francos suizos, cuya operación ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de veintidós de octubre de 1981, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada al desembolso, en efectivo, por parte de la Sociedad concesionaria, de capital social en la cuantía que se precise para el cumplimiento del límite porcentual establecido en la normativa que rige la concesión de que es titular. El estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo deberá ser especialmente vigilado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, sin cuya autorización no podrá efectuarse disposición alguna de fondos del préstamo.

Artículo tercero.—Los fondos obtenidos con la presente operación de préstamo deberán destinarse inexcusablemente a la amortización del préstamo que por igual importe fue avalado por el Tesoro mediante Orden del Ministerio de Hacienda de veinticuatro de septiembre de 1979, dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto dos mil ochenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de catorce de agosto.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

25957 RESOLUCION de 26 de octubre de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la celebración de una rifa, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Sevilla, el día 28 de noviembre de 1981.

Por acuerdo de este Ministerio, de fecha 26 del actual, se autoriza la rifa, exenta de impuesto que ha de llevar a efecto la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Sevilla, mediante sorteo en combinación con la Lotería Nacional del día 28 de noviembre de 1981.

Esta rifa ha de ajustarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 26 de octubre de 1981.—El Jefe de Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—17.638-E.

25958 RESOLUCION de 7 de noviembre de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Sigüenza (Guadalajara) el día 7 de noviembre de 1981.

SORTEO DE «NOVIEMBRE»

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número	44543	
Vendido en Granada, Sevilla, Madrid, Lequeitio, Tapia de Casariego, Palma de Mallorca, Piedrahita y reserva.		
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 44542 y 44544.		
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 44501 al 44600, ambos inclusive (excepto el 44543).		
799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	43	
7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	3	
1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	59095	
Vendido en Barcelona.		
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 59094 y 59096.		
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 59001 al 59100, ambos inclusive (excepto el 59095).		
1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número	38260	
Vendido en Madrid.		
2 aproximaciones de 602.500 pesetas cada una para los billetes números 38259 y 38261.		
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 38201 al 38300, ambos inclusive (excepto el 38260).		
1.360 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en		
036	410	628
038	492	810
194	516	848
205	554	886
237	598	898
346	602	—
8.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea	5	

Esta lista comprende 18.464 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diez series, 184.640 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 7 de noviembre de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

25959 RESOLUCION de 7 de noviembre de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 14 de noviembre de 1981.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 14 de noviembre de 1981, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de dieciséis series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos a 250 pesetas, distribuyéndose 140.000.000 de pesetas en 18.464 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	20.000.000
1 de 10.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	10.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras) ...	5.000.000
1.380 de 25.000 (diecisiete extracciones de 5 cifras)	34.500.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
2 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.000.000
2 aproximaciones de 301.250 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	602.500
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	2.475.000
99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	2.475.000
799 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	19.975.000
7.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	19.997.500
8.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que se obtenga en la extracción especial de una cifra	20.000.000
18.464	140.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 5.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan, luego de conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles.

Madrid, 7 de noviembre de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

25960 RESOLUCION de 7 de noviembre de 1981, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se adjudica la subvención de 25.000 pesetas a un Establecimiento benéfico de Sigüenza (Guadalajara).

En el sorteo celebrado en Sigüenza (Guadalajara) en el día de hoy, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27 y 57 de la Instrucción de Loterías, para adjudicar la subvención de 25.000 pesetas a un Establecimiento benéfico de la localidad donde se celebra el sorteo, ha resultado agraciado el siguiente:

Residencia de Ancianos «López Novoa», de Sigüenza (Guadalajara).

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 7 de noviembre de 1981.—El Segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25961 ORDEN de 28 de septiembre de 1981 sobre gestión urbanística del polígono Valverde CD-2, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Con fecha 4 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 18) se dictó por el hoy extinguido Ministerio de la Vivienda la correspondiente Orden sobre gestión urbanística del polígono Valverde CD-2, de Madrid, en virtud de la cual, además de sustituir el sistema de expropiación inicialmente previsto en el Decreto 2515/1974, de 9 de agosto, por el de compensación, se encargaba la gestión de dicha actuación al Instituto Nacional de Urbanización.

Posteriormente y por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 11 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), habida cuenta las circunstancias que se exponían en el preámbulo de dicha disposición, resultó aconsejable modificar el órgano encargado de la gestión urbanística del referido polígono, a cuyo efecto se dispuso (artículo 3.º) que a todos los efectos será administración actuante la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

Circunstancias sobrevenidas de trascendentales efectos en la actuación urbanística citada, como son, de un lado, la supresión del Instituto Nacional de Urbanización (INUR), según Real Decreto-ley 12/1980, y, de otro lado, la Orden de este Ministerio de fecha 14 de julio de 1981, por virtud de la cual se anula la anterior de 11 de octubre de 1979, unido todo ello al mayor grado de participación de la iniciativa privada en el urbanismo contenido en la vigente Ley del Suelo y posterior desarrollo contenido en el Reglamento de Gestión Urbanística, aconsejan dictar la presente Orden teniendo en cuenta estas circunstancias y otras acaecidas en relación con las aportaciones que, de todo orden, se hayan venido realizando por Entidades y/o particulares a la vista de las expectativas producidas por la, al comienzo citada, actuación urbanística.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La gestión del polígono Valverde CD-2 queda encomendada a los particulares propietarios de los terrenos en él comprendidos, cuya Junta de Compensación deberá adaptarse a lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes del texto refundido de la Ley del Suelo y normas concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística.

Segundo.—La intervención de la Administración se limitará a la incorporación de un representante de la misma en el órgano rector de la Junta de Compensación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.4 del texto refundido de la Ley del Suelo.

Tercero.—El Consejo Rector de la Junta de Compensación, en el plazo de dos meses, deberá tramitar la oportuna modificación de la normativa estatutaria para adecuarla a lo que